

**Ayudas para pagar el alquiler:**

- Requisitos: art 5. Se concretarán por Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (art. 9.3).
- Acreditación: art. 6
- Consecuencias aplicación indebida: art. 7
- Contenido y características: art. 9 y 10:
  - Línea avales ICO para que las entidades bancarias puedan ofrecer estas ayudas.
  - Devolución en 6 años, prorrogables por otros 4.
  - Sin gastos ni intereses.
  - Finalista.
  - Máximo para 6 mensualidades.
  - Hasta 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta arrendaticia o del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual. Cuantía exacta a determinar por las CCAA y Ceuta y Melilla.

**Moratoria préstamos**

- Contratos objeto de moratoria hipotecaria: art. 19 (préstamos hipotecarios para adquirir vivienda habitual, inmuebles afectos a actividad económica y vivienda arrendada cuando el inquilino no pague la renta).
- Requisitos: art. 16 (aclarar y adaptar los previstos en el RD Ley 8/2020) y 18 (especialidades para no hipotecarios).
- Acreditación: art. 17 y 18.2. El 17.2 prevé la imposibilidad de presentar ahora algunos documentos: declaración responsable y aportación en un mes desde fin estado alarma.

**Suspensión obligaciones contratos de crédito sin garantía hipotecaria**

- Requisitos: art. 16.
- Fiadores y avalistas: art. 22.
- Plazo de solicitud: art. 23 (hasta un mes tras fin estado alarma).
- Documentación: art. 23 remite al art. 17.
- Características: art. 24 y 25:
  - Automática, no precisa acuerdo ni novación contrato.

- Efectos desde la solicitud.
- Si garantía inscribible, precisa inscribir ampliación plazo. La escritura no podrá formalizarse hasta fin estado alarma.
- No se consideran vencidos los importes afectados por la moratoria.
- Duración: 3 meses ampliables por Acuerdo de Consejo de Ministros.
- Si se pacta novación, en la escritura debe reflejarse la suspensión y el no devengo de intereses durante su vigencia.
- No se paga la cuota ni intereses ni se devengan intereses.
- Se amplía la fecha de vencimiento por el tiempo de duración de la suspensión.
- Consecuencias aplicación indebida: art. 26, que remite al art. 16 RD Ley 8/2020.

### **Suministros**

- Bono social electricidad para autónomos: art. 28:
  - Vivienda habitual.
  - Titular o alguno de los miembros de la unidad familiar tiene derecho a prestación por cese actividad.
  - Si el titular es persona jurídica, hay que cambiar a persona física.
  - Límites renta: art. 28.2. Son superiores a los previstos en el RD 897/2017:
    - 2,5 IPREM si no menores.
    - 3 IPREM si un menor.
    - 3,5 IPREM si 2 menores.
  - Máximo 6 meses. La comercializadora debe avisar en la última factura del vencimiento.
  - Cómo solicitar: art. 28.4. Anexo IV.
- Garantía suministros: art. 29:
  - Durante estado alarma, no se puede suspender el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a consumidores personas físicas en su vivienda habitual, salvo por seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones.
  - El periodo de estado de alarma no computa para el plazo entre el requerimiento de pago y la suspensión.

### **Resolución de contratos: art. 36**

- Si imposible cumplimiento:

- Propuestas de las partes para restaurar reciprocidad intereses (p.ej. bono o vales).
- Si después de 60 días desde imposible ejecución no hay acuerdo, consumidor puede resolver en un plazo de 14 días.
- Si reembolso, el empresario puede descontar gastos incurridos debidamente desglosados y facilitados al consumidor, en la misma forma en que se realizó el pago en un plazo máximo de 14 días, salvo aceptación expresa de condiciones distintas por parte del consumidor y usuario.
- Tracto sucesivo, además de lo anterior:
  - Empresa puede ofrecer recuperar el servicio a posteriori.
  - Si consumidor no puede o no acepta: devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado o, bajo la aceptación del consumidor, minorar la cuantía que resulte de las futuras
  - Empresa prestadora no cobrará nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad. No se resuelve el contrato, salvo acuerdo.
- Viajes combinados cancelados por COVID19:
  - Se puede entregar al consumidor o usuario un bono para ser utilizado dentro de un año desde fin estado de alarma. Debe contar con suficiente respaldo financiero.
  - Si no se usa, consumidor puede solicitar reembolso completo de cualquier pago realizado.
  - Parece que el plazo de 60 días que prevé el art. 36.4.pfo. 3º también se aplica a este supuesto, pero no me queda claro y en todo caso el *diez a quo* entiendo que sería la fecha de caducidad del bono.
- Viajes combinados, resolución por consumidor en base al art. 160.2 TRLGDCU:
  - El reembolso solo se realiza cuando los proveedores de servicios devuelvan el importe al organizador o minorista.
  - Si la devolución obtenida por el organizador o minorista es parcial, el consumidor puede pedir esa cantidad más un bono por el resto.
  - Plazo reembolso: 60 días desde resolución o desde que los proveedores devuelvan.